

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO** BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

A.T. No. 110013105021**201900390**00

ARLEY DAVID ALVAREZ SOTELO en nombre propio instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones y el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

En tal sentido, se vislumbra que se hace necesaria la vinculación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC comoquiera que con las resultas de la presente acción podría verse afectado.

Además solicita medida provisional de suspensión de evitar que sea excluido de la presentación de la prueba escrita el domingo 16 de junio de 2019, ordenando que se le cite para que realice la prueba en dicha fecha o suspendiendo la fecha de presentación del concurso, mientras no se resuelva de fondo la reclamación dentro de la Convocatoria No. 800 de 2018 para proveer el cargo de DRAGONEANTE del INPEC.

Las medidas provisionales son instrumentos con los cuales se pretende evitar que se produzca un daño más gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo. La Corte Constitucional en la Sentencia SU 695 de 2015 en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

"La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida."

Frente a la medida provisional el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 señala:

ARTICULO 70. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO** BOGOTÁ D.C.

derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado

Así las cosas, para que proceda la medida provisional, se debe advertir la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, además que las medidas son necesarias para evitar un perjuicio mayor del que se expone en la acción.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a la entidad accionada que el actor sea citado a presentar la prueba escrita el día domingo 16 de junio de 2019, en tal sentido no es procedente decretar la misma, por cuanto el Despacho de los hechos planteados en la acción de tutela no tiene la certeza de la vulneración de los derechos incoados por el actor ya que hasta el momento no es claro que se hubiese cumplido con los requisitos establecidos dentro de la Convocatoria para poder participar en la citada prueba, hasta tanto no se cuente con el trámite completo en la presente acción constitucional.

En cuanto a la solicitud de suspensión de la fecha de presentación del concurso mientras no se resuelva de fondo la reclamación dentro de la Convocatoria No. 800 de 2018 para proveer el cargo de DRAGONEANTE del INPEC, no se puede acceder a la misma por cuánto se vulnerarían los derechos de los demás participantes que se encuentran a la espera de dicha prueba, no obstante en caso de evidenciarse en el trámite de la acción que los derechos fundamentales del actor hubiesen sido vulnerados, se podrían tomar ordenes tendientes a garantizar sus derechos a fin de que cesen la vulneración de los mismos.

En esa medida, para el Despacho es claro que no se cumple con los presupuestos que la jurisprudencia constitucional ha justificado para la adopción de medidas provisionales, se negará la medida solicitada por la parte actora.

Lo anterior, sin que lo indicado implique prejuzgamiento de la decisión que haya de tomarse en la sentencia que resuelva la instancia, debiendo esperar el actor al fallo proferido por este Despacho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ARLEY DAVID ÁLVAREZ SOTELO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO** BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Se ordena VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por las razones dadas en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – que publique en la página WEB CONVOCATORIA No. 800 de 2018, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia.

CUARTO: En los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a los Representante Legales de las accionadas o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **48 horas** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rindan el informe pertinente respecto de la solicitud del accionante.

QUINTO: Por secretaria **LÍBRESE OFICIO** a la accionadas, indicando que el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a la accionada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

SEXTO: Requiérasele a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que informe si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por el actor en relación con la Convocatoria 800 de 2018.

Además deberá indicar si el requisito de la conducta para el cargo de DRAGONEANTE al que aspira el actor es requisito legal o imprescindible para la convocatoria.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada en la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGE

JUE

NJVH A.T. No. 201900390

. .

TUTELA

ACCIONANTE: ARLEY DAVID ALVAREZ SOTELO

DIRECCIÓN: CL 69 F 48 B 24 SUR

TELEFONO: 3116447085

CORREO ELECTRONICO: ARLEYALVAREZ110996@GMAIL.COM

CONTENIDO

1.IDENTIFICACIÓN.	3
2.ACCIONES Y OMISIONES	3
3. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS	Δ
4. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD	5
5.DE LOS INFRACTORES	5
6. JURAMENTO	. 5
7.PRUEBAS Y ANEXOS	5
8. PETICIONES	<i>5</i>

• (

SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO (R) LA CIUDAD.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: Arley Alvarez c.c. No. 1065009401

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

1.IDENTIFICACIÓN.

Ariey Mivio Atvarez Scielo Mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de nuestra constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela en contra de la comisión nacional del servicio, con domicilio principal en la ciudad de bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

2.ACCIONES Y OMISIONES

PRIMERO: PARTICIPO DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 PARA PROVEER CARGO DE DRAGONEANTE DEL INPEC, PROCESO VIGILADO Y ADMINISTRADO POR LA CNSC, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA OPEC, DE ACUERDO CON EL CARGO ASPIRADO Y ES ASÍ COMO CARGUÉ EN EL SISTEMA SIMO, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES DEL ARTÍCULO 119 DEL DECRETO 407 DE 1994.

SEGUNDO: EN LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y CARGUE DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, DESDE EL 18 DE FEBRERO HASTA EL 22 DE MARZO DE 2019, LA CNSC, OMITIÓ ENVIAR LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ESE PROCESO Y SÓLO A FECHA 24 DE MAYO DE 2019, LA PUBLICÓ EN SU PÁGINA WEB, INSTRUYENDO SOBRE ESE PROCESO, PERO EVIDENTEMENTE PARA ESA FECHA YA LA POSIBILIDAD DE CORREGIR LOS DOCUMENTOS SE HABÍA VENCIDO. SE PUEDE VER EN LA PÁGINA www.cnsc.gov.co QUE PARA EL CASO ESPECÍFICO DE CONVOCATORIA 800 Y 801 PARA PROVEER CARGOS DEL INPEC, NO SE ENCUENTRA PUBLICADO NINGÚN TUTORIAL QUE ORIENTE ESTE PROCESO Y SÓLO APARECE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN, ANTES MENCIONADA CON FECHA DE PROYECCIÓN 20 DE MAYO DE 2019.

TERCERO: MEDIANTE AVISO INFORMATIVO LA CNSC, ANUNCIA QUE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS SE PUBLICARÍA EL 29 DE MAYO, CONTANDO CON DOS DÍAS HÁBILES PARA LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, ESTO ES ENTRE EL 30 Y 31 DE MAYO.

CUARTO: EL 24 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE AVISO INFORMATIVO LA CNSC DA A CONOCER QUE

: . . .

•

DE RESPUESTA A TODOS LOS ASPIRANTES SIN REFERIRSE A CADA CASO DE MANERA INDEPENDIENTE Y NEGANDO LAS POSIBILIDADES DE SEGUIR EN EL CONCURSO.

SEXTO: SIENDO LA ETAPA DE RECLAMACIONES UNA EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, TAL COMO LO PREVÉ EL ACUERDO QUE REGLAMENTA EL CONCURSO, HICE USO DEL DERECHO A RECLAMAR EXPRESANDO QUE EL REQUISITO DE LA CONDUCTA NO ES UN REQUISITO LEGAL. ASÍ SE ORGANIZÓ Y SE SUSTENTÓ LA RECLAMACIÓN EN EL TÉRMINO OTORGADO; PERO NO SE DIO RESPUESTA DE FONDO A MIS ARGUMENTOS.

SÉPTIMO: LA CNSC, ACEPTÓ FUERA DEL TÉRMINO REGLAMENTARIO EL CAMBIÓ DE CURSO A QUIENES SE HABÍAN INSCRITO EQUIVOCADAMENTE, COMO HOMBRES A MUJERES Y FORMACIÓN A COMPLEMENTACIÓN O VICEVERSA, PESE A QUE EL ACUERDO QUE REGLAMENTA EL PROCESO, ESTABLECE CON CLARIDAD QUE LA OPORTUNIDAD PARA ESA CORRECCIÓN SÓLO ERA HASTA DOS (2) DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE INSCRIPCIONES. DÁNDOME, EVIDENTEMENTE UN TRATO DISCRIMINATORIO, EN MI CASO NO ME PERMITE PRESENTAR LAS PRUEBAS DEL 16 DE MAYO DE 2019.

OCTAVO: EL ABOGADO JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN REPORTÓ LAS IRREGULARIDADES CON ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA PQR (PQRSD: 201905270003), PERO LA CNSC, OBVIA DARLE RESPUESTA DE FONDO Y MANIFIESTA QUE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN BUSCA PRECISAMENTE ORIENTAR EL PROCESO DE RECLAMACIONES DE LOS ASPIRANTES, PARA QUE CORRIJAN LOS DOCUMENTOS FALTANTES U OBVIADOS.

3. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

DEBO MANIFESTAR QUE SE PRESENTAN ACTUACIONES POR PARTE DE LA CNSC, QUE VULNERAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO 760 DE 2005, ESTABLECE QUE FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE PERSONAS NO ADMITIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO, SE PODRÁ SUSPENDER PREVENTIVAMENTE EL RESPECTIVO PROCESO, SO PENA DE ANULARSE LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD; EL ARTÍCULO 12 DE LA MISMA NORMA, ESTABLECE QUE EN TODO CASO LAS RECLAMACIONES DEBERÁN DECIDIRSE ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA. SIN EMBARGO, LA CNSC, EN CONTRA DE ESTA NORMATIVIDAD, ANUNCIÓ QUE APLICARÁ LAS PRUEBAS ESCRITAS EL 16 DE JUNIO, ANTES DE CONOCER DE LAS RECLAMACIONES Y DE SUS CONTENIDOS.

POR OTRA PARTE, LA GUIA DE ORIENTACIÓN, PARA CARGUE DE DOCUMENTOS, SÓLO SE PUBLICÓ EL 24 DE MAYO DE 2019, CUANDO YA NO HABÍA POSIBILIDADES DE CORRECCIÓN. TODO ELLO CONFIRMA QUE LA OPORTUNIDAD PARA EJERCER RECLAMACIÓN HACE PARTE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. SIN EMBARGO, LA CNSC DA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN INDICANDO QUE A TRAVÉS DE LA RECLAMACIÓN NO ES POSIBLE HACER ESTAS CLARIDADES, TORNANDO INOCUA LA GARANTÍA LEGAL DE RECLAMA; PORQUE DE QUE SIRVE QUE SE OTORGUE UNA ETAPA DE RECLAMACIONES SI A TRAVÉS DE ELLA NO SE PUEDEN HACER LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES Y ESPECIALMENTE DEMOSTRAR QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS, LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

EXIGIR REQUISITOS NO DETERMINADOS POR LA LEY ES DESPROPORCIONADO E INJUSTO, PORQUE DISCRIMINA A QUIENES PRESTARON SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, FRENTE A QUIENES NO LO HICIERON Y LAS MUJERES QUE NO ESTÁN OBLIGADAS Y ES ILEGAL PORQUE NO LO CONTEMPLA EL DECRETO 407 DE 1994, EN SU ARTÍCULO 119, COMO RÉGIMEN DE PERSONAL, EL NUMERAL 5. SÓLO ESTABLECE EL REQUISITO DE "TENER DEFINIDA SITUACIÓN MILITAR"

DE ACLIERDO CON LOS HECHOS NARRADOS Y ERENTE A LA POSICIÓN ASLIMIDA POR LA CNSC

IGUALDAD DE TRATO A TODOS LOS ASPIRANTES, QUE SE VIENEN DESCONOCIENDO, SI SE PERMITE CONTINUAR ESTA CONDUCTA.

4. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

ESTA ACCIÓN DE TUTELA ES PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5 Y 9 DEL DECRETO 2591 DE 1991, EN PROTECCIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL.

LA NO EXISTENCIA DE OTRO MECANISMO JURÍDICO DIFERENTE A LA TUTELA PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS.

5.DE LOS INFRACTORES

SE TRATA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ENTIDAD PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ORDEN NACIONAL E INDEPENDIENTE.

6. JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDA PRESTADO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO, MANIFIESTO QUE NO HE INTERPUESTO ACCIÓN DE TUTELA, A NOMBRE PROPIO, NI A TRAVÉS DE APODERADO SOBRE LOS MISMOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS. ASÍ MISMO QUE MIS MANIFESTACIONES FÁCTICAS CORRESPONDEN A LA VERDAD.

7.PRUEBAS Y ANEXOS

SOLICITO EVALUAR COMO TALES:

- 1. PANTALLAZOS DE LOS AVISOS INFORMATIVOS.
- 2. PANTALLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.
- 3. RESPUESTA DE LA CNSC A LA RECLAMACIÓN.
- 4. RECLAMACIÓN Y RESPUESTA DEL ABOGADO JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ.
- 5. ADJUNTO COPIA DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 119 DEL DECRETO 407 DE 1994: CÉDULA, BACHILLERATO, ICFES, DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.

8. PETICIONES

SOLICITO LA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONFIANZA LEGÍTIMA, EN CONSECUENCIA, SE ORDENE A LA CNSC A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, QUE EN TÉRMINO PERENTORIO:

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

CON TODO RESPETO SOLICITO QUE CON LA ADMISIÓN DE LA TUTELA SE DECRETE MEDIDA PROVISIONAL, EN EL SENTIDO DE EVITAR QUE SE ME EXCLUYA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS EL PRÓXIMO DOMINGO 16 DE JUNIO, BIEN SEA ORDENANDO QUE SE PRODUZCA LA CITACIÓN PARA MI CASO PARTICULAR O SUSPENDIENDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DENTRO DEL CONCURSO, MIENTRAS NO SE RESUELVA DE FONDO MI RECLAMACIÓN.

JUSTIFICO MI SOLICITUD EN LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 760 DE 2005; TODA VEZ QUE LA CONTINUACIÓN EN EL PROCESO SIN RESOLVER DE FONDO LAS RECLAMACIONES, PUDE GENERAR NULIDAD DE LO ACTUADO Y EL FALLO SIENDO FAVORABLE, PUEDE NO SER EFECTIVO AL HABER PASADO LA FECHA DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS:

ARTÍCULO 9°. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL O LA ENTIDAD DELEGADA, AL INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ORIGINEN POR LAS RECLAMACIONES DE PERSONAS NO ADMITIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO, QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON SUS RESULTADOS EN LAS PRUEBAS O POR SU NO INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA EXCLUSIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN DE LAS MISMAS, PODRÁ SUSPENDER PREVENTIVAMENTE, SEGÚN SEA EL CASO, EL RESPECTIVO PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO HASTA QUE SE PROFIERA LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA ORIGINÓ. CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO NI CONFERIRÁ DERECHO ALGUNO.

ARTÍCULO 12. EL ASPIRANTE NO ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN PODRÁ RECLAMAR SU INCLUSIÓN EN EL MISMO, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL O ANTE LA ENTIDAD DELEGADA, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. EN TODO CASO LAS RECLAMACIONES DEBERÁN DECIDIRSE ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA. LA DECISIÓN QUE RESUELVE LA PETICIÓN SE COMUNICARÁ MEDIANTE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PUBLICIDAD DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, Y CONTRA ELLA NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A LA ACCIONADA:

CNSC: CARRERA 16 NO. 96 – 64 PISO 7. PBX: 57 (1) 3259700 FAX: 3259713, NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

	SUSCRITO		NOTIFICACION	VES EN	SIGUIENTE	DIRECCIÓN:
CL 69	# 18	<u> </u>	LA CIUDAD	Brigatia	AC TELÉC	ONO-CELLI AR
3116	444085	EMAIL: All	ey alvarez llac	1900 0000 1	00.00	ONO CELOLAN.
			<u> </u>	1-16 Galling F	COTT	

DE SU SEÑORÍA.

ATENTAMENTE.



Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor

JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ

Dirección electrónica: abogadojger@gmail.com

Asunto: Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes Radicados No. 201905270002 y 201905270003

Cordial saludo,

Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC.

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción.

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como los es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente

TRMA RUIZ MARTINEZ Gerente Convocatoria

Proyectó: Jhony Javier Nustes Revisó: Irma Ruiz

•

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Ciudad.

Referencia: Reporte de irregularidades Convocatoria 800 de 2018 cargo dragoneante INPEC.

Con todo respeto me permito reportar irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 25°.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el parágrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUIA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso.

- 2. Referido al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUIA DE ORIENTACIÓN.
- 3. Normas del Decreto 760 de 2005:

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio de citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sean admitidos. Ello implica en primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se puedan presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el desconocimiento legar porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso público de selección.

Atentamente:

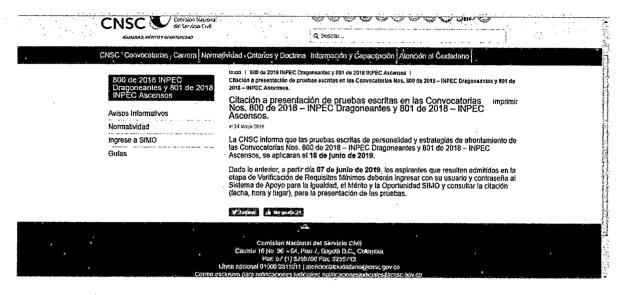
(original firmado)

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ

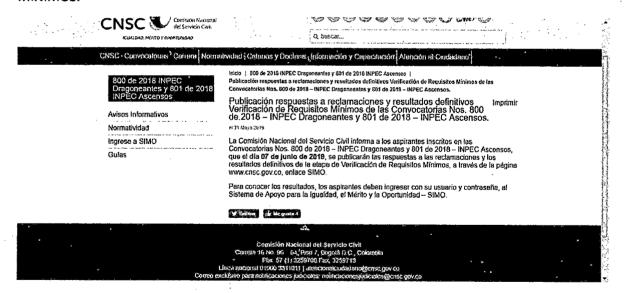
C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.

•

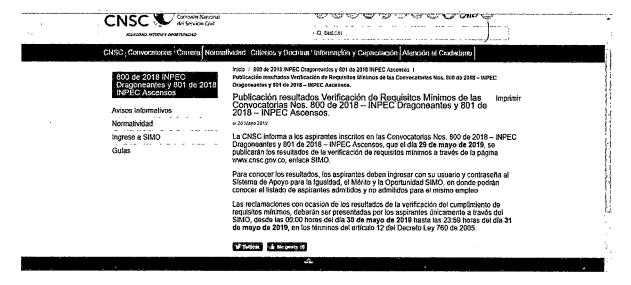
INFORMACIÓN DE LA APLICAIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.



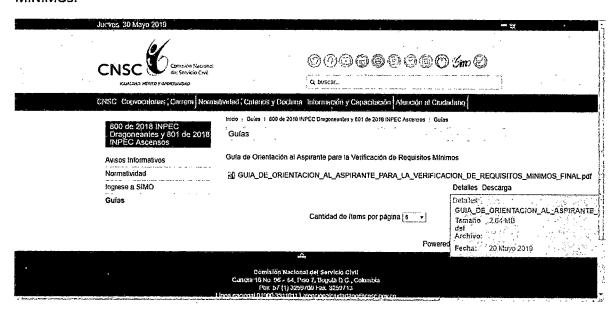
AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:



AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.



PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:



.

EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR

LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña,tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el dia 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Minimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el dia 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:

En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.

TUTELA

ACCIONANTE: ARLEY DAVID ALVAREZ SOTELO

DIRECCIÓN: CL 69 F 48 B 24 SUR

TELEFONO: 3116447085

CORREO ELECTRONICO: ARLEYALVAREZ110996@GMAIL.COM

CONTENIDO

1.IDENTIFICACIÓN.	. ა
2.ACCIONES Y OMISIONES.	. 3
3. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS	
4. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD	
5.DE LOS INFRACTORES	
6. JURAMENTO	
7.PRUEBAS Y ANEXOS	. 5
8. PETICIONES	. 5

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (R)
LA CIUDAD.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL ACCIONANTE: Ariey David Alvarec.c. No. 1065009401 ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC

1.IDENTIFICACIÓN.

Arey David Avarez Mayor y Vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo el respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de nuestra constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela en contra de la comisión nacional del servicio, con domicilio principal en la ciudad de bogotá, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales expresados en acápite posterior. Derivo mi acción de los siguientes:

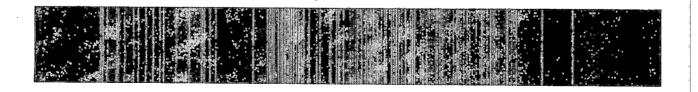
2.ACCIONES Y OMISIONES

PRIMERO: PARTICIPO DE LA CONVOCATORIA 800 DE 2018 PARA PROVEER CARGO DE DRAGONEANTE DEL INPEC, PROCESO VIGILADO Y ADMINISTRADO POR LA CNSC, CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA OPEC, DE ACUERDO CON EL CARGO ASPIRADO Y ES ASÍ COMO CARGUÉ EN EL SISTEMA SIMO, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES DEL ARTÍCULO 119 DEL DECRETO 407 DE 1994.

SEGUNDO: EN LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y CARGUE DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, DESDE EL 18 DE FEBRERO HASTA EL 22 DE MARZO DE 2019, LA CNSC, OMITIÓ ENVIAR LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ESE PROCESO Y SÓLO A FECHA 24 DE MAYO DE 2019, LA PUBLICÓ EN SU PÁGINA WEB, INSTRUYENDO SOBRE ESE PROCESO, PERO EVIDENTEMENTE PARA ESA FECHA YA LA POSIBILIDAD DE CORREGIR LOS DOCUMENTOS SE HABÍA VENCIDO. SE PUEDE VER EN LA PÁGINA WWW.CNSC.GOV.CO QUE PARA EL CASO ESPECÍFICO DE CONVOCATORIA 800 Y 801 PARA PROVEER CARGOS DEL INPEC, NO SE ENCUENTRA PUBLICADO NINGÚN TUTORIAL QUE ORIENTE ESTE PROCESO Y SOLO APARECE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN, ANTES MENCIONADA CON FECHA DE PROYECCIÓN 20 DE MAYO DE 2019.

TERCERO: MEDIANTE AVISO INFORMATIVO LA CNSC, ANUNCIA QUE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS SE PUBLICARÍA EL 29 DE MAYO, CONTANDO CON DOS DÍAS HÁBILES PARA LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, ESTO ES ENTRE EL 30 Y 31 DE MAYO.

CUARTO: EL 24 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE AVISO INFORMATIVO LA CNSC DA A CONOCER QUE EL 7 DE JUNIO SE CITARÁ A PRUEBAS ESCRITAS Y QUE ESTAS SE EJECUTARÁN EL 16 DE JUNIO, ES DECIR QUE YA SE ANUNCIA LA FECHA DE PRUEBAS SIN CONOCER LAS RECLAMACIONES Y SU CONTENIDO.



QUINTO: SIENDO EVIDENTE QUE HUMANAMENTE ES IMPOSIBLE EN TAN CORTO TIEMPO DAR RESPUESTA DE FONDO A TODOS LOS ASPIRANTES, LA CNSC, DECIDE ELABORAR UN SOLO MODELO DE RESPUESTA A TODOS LOS ASPIRANTES SIN REFERIRSE A CADA CASO DE MANERA INDEPENDIENTE Y NEGANDO LAS POSIBILIDADES DE SEGUIR EN EL CONCURSO.

SEXTO: SIENDO LA ETAPA DE RECLAMACIONES UNA EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, TAL COMO LO PREVÉ EL ACUERDO QUE REGLAMENTA EL CONCURSO, HICE USO DEL DERECHO A RECLAMAR EXPRESANDO QUE EL REQUISITO DE LA CONDUCTA NO ES UN REQUISITO LEGAL. ASÍ SE ORGANIZÓ Y SE SUSTENTÓ LA RECLAMACIÓN EN EL TÉRMINO OTORGADO; PERO NO SE DIO RESPUESTA DE FONDO A MIS ARGUMENTOS.

SÉPTIMO: LA CNSC, ACEPTÓ FUERA DEL TÉRMINO REGLAMENTARIO EL CAMBIÓ DE CURSO A QUIENES SE HABÍAN INSCRITO EQUIVOCADAMENTE, COMO HOMBRES A MUJERES Y FORMACIÓN A COMPLEMENTACIÓN O VICEVERSA, PESE A QUE EL ACUERDO QUE REGLAMENTA EL PROCESO, ESTABLECE CON CLARIDAD QUE LA OPORTUNIDAD PARA ESA CORRECCIÓN SÓLO ERA HASTA DOS (2) DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE INSCRIPCIONES. DÁNDOME, EVIDENTEMENTE UN TRATO DISCRIMINATORIO, EN MI CASO NO ME PERMITE PRESENTAR LAS PRUEBAS DEL 16 DE MAYO DE 2019.

OCTAVO: EL ABOGADO JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN REPORTÓ LAS IRREGULARIDADES CON ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA POR (PORSD: 201905270003), PERO LA CNSC, OBVIA DARLE RESPUESTA DE FONDO Y MANIFIESTA QUE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN BUSCA PRECISAMENTE ORIENTAR EL PROCESO DE RECLAMACIONES DE LOS ASPIRANTES, PARA QUE CORRIJAN LOS DOCUMENTOS FALTANTES U OBVIADOS.

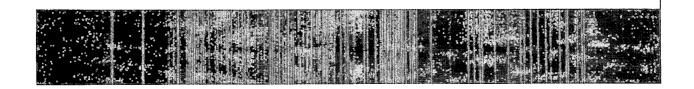
3. DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS

DEBO MANIFESTAR QUE SE PRESENTAN ACTUACIONES POR PARTE DE LA CNSC, QUE VULNERAN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO 760 DE 2005, ESTABLECE QUE FRENTE A LAS RECLAMACIONES DE PERSONAS NO ADMITIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO, SE PODRÁ SUSPENDER PREVENTIVAMENTE EL RESPECTIVO PROCESO, SO PENA DE ANULARSE LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD; EL ARTÍCULO 12 DE LA MISMA NORMA, ESTABLECE QUE EN TODO CASO LAS RECLAMACIONES DEBERÁN DECIDIRSE ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA. SIN EMBARGO, LA CNSC, EN CONTRA DE ESTA NORMATIVIDAD, ANUNCIÓ QUE APLICARÁ LAS PRUEBAS ESCRITAS EL 16 DE JUNIO, ANTES DE CONOCER DE LAS RECLAMACIONES Y DE SUS CONTENIDOS.

POR OTRA PARTE, LA GUIA DE ORIENTACIÓN, PARA CARGUE DE DOCUMENTOS, SÓLO SE PUBLICÓ EL 24 DE MAYO DE 2019, CUANDO YA NO HABÍA POSIBILIDADES DE CORRECCIÓN. TODO ELLO CONFIRMA QUE LA OPORTUNIDAD PARA EJERCER RECLAMACIÓN HACE PARTE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. SIN EMBARGO, LA CNSC DA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN INDICANDO QUE A TRAVÉS DE LA RECLAMACIÓN NO ES POSIBLE HACER ESTAS CLARIDADES, TORNANDO INOCUA LA GARANTÍA LEGAL DE RECLAMA; PORQUE DE QUE SIRVE QUE SE OTORGUE UNA ETAPA DE RECLAMACIONES SI A TRAVÉS DE ELLA NO SE PUEDEN HACER LAS RESPECTIVAS ACLARACIONES Y ESPECIALMENTE DEMOSTRAR QUE NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS, LEGALMENTE ESTABLECIDOS.

EXIGIR REQUISITOS NO DETERMINADOS POR LA LEY ES DESPROPORCIONADO E INJUSTO, PORQUE DISCRIMINA A QUIENES PRESTARON SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, FRENTE A QUIENES NO LO HICIERON Y LAS MUJERES QUE NO ESTÁN OBLIGADAS Y ES ILEGAL PORQUE NO LO CONTEMPLA EL DECRETO 407 DE 1994, EN SU ARTÍCULO 119, COMO RÉGIMEN DE PERSONAL, EL NUMERAL 5. SÓLO ESTABLECE EL REQUISITO DE "TENER DEFINIDA SITUACIÓN MILITAR"

DE ACUERDO CON LOS HECHOS NARRADOS Y FRENTE A LA POSICIÓN ASUMIDA POR LA CNSC, EXISTE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES. EN UN MARCO GENERAL DEL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, SE ENCUENTRAN ESPECIALMENTE VULNERADOS: DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL ALA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DERECHO AL TRABAJO EN



CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS Y OTROS PRINCIPIOS, COMO EL DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA IGUALDAD DE TRATO A TODOS LOS ASPIRANTES, QUE SE VIENEN DESCONOCIENDO, SI SE PERMITE CONTINUAR ESTA CONDUCTA.

4. PROCEDENCIA Y LEGIMITIDAD

ESTA ACCIÓN DE TUTELA ES PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5 Y 9 DEL DECRETO 2591 DE 1991, EN PROTECCIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL.

LA NO EXISTENCIA DE OTRO MECANISMO JURÍDICO DIFERENTE A LA TUTELA PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS.

5.DE LOS INFRACTORES

SE TRATA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ENTIDAD PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ORDEN NACIONAL E INDEPENDIENTE.

6. JURAMENTO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDA PRESTADO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO, MANIFIESTO QUE NO HE INTERPUESTO ACCIÓN DE TUTELA, A NOMBRE PROPIO, NI A TRAVÉS DE APODERADO SOBRE LOS MISMOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS. ASÍ MISMO QUE MIS MANIFESTACIONES FÁCTICAS CORRESPONDEN A LA VERDAD.

7.PRUEBAS Y ANEXOS

SOLICITO EVALUAR COMO TALES:

- 1. PANTALLAZOS DE LOS AVISOS INFORMATIVOS.
- 2. PANTALLAZO DE LA PUBLICACIÓN DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.
- 3. RESPUESTA DE LA CNSC A LA RECLAMACIÓN.
- 4. RECLAMACIÓN Y RESPUESTA DEL ABOGADO JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ.
- ADJUNTO COPIA DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 119 DEL DECRETO 407 DE 1994: CÉDULA, BACHILLERATO, ICFES, DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.

8. PETICIONES

SOLICITO LA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONFIANZA LEGÍTIMA, EN CONSECUENCIA, SE ORDENE A LA CNSC A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, QUE EN TÉRMINO PERENTORIO:

PRIMERA: RESUELVA DE FONDO MI RECLAMACIÓN DENTRO PRESENTADA OPORTUNAMENTE EN LA ETAPA DE RECLAMACIONES, PROCEDIENDO A CAMBIAR MI ESTADO AL DE ADMITIDO, POR CUMPLIR Y DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

SEGUNDO: CITARME A LAS PRUEBAS ESCRITAS COMO ETAPA SIGUIENTE DE ESTE CONCURSO.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

CON TODO RESPETO SOLICITO QUE CON LA ADMISIÓN DE LA TUTELA SE DECRETE MEDIDA PROVISIONAL, EN EL SENTIDO DE EVITAR QUE SE ME EXCLUYA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS EL PRÓXIMO DOMINGO 16 DE JUNIO, BIEN SEA ORDENANDO QUE SE PRODUZCA LA CITACIÓN PARA MI CASO PARTICULAR O SUSPENDIENDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DENTRO DEL CONCURSO, MIENTRAS NO SE RESUELVA DE FONDO MI RECLAMACIÓN.

JUSTIFICO MI SOLICITUD EN LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 760 DE 2005; TODA VEZ QUE LA CONTINUACIÓN EN EL PROCESO SIN RESOLVER DE FONDO LAS RECLAMACIONES, PUDE GENERAR NULIDAD DE LO ACTUADO Y EL FALLO SIENDO FAVORABLE, PUEDE NO SER EFECTIVO AL HABER PASADO LA FECHA DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS:

ARTÍCULO 9°. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL O LA ENTIDAD DELEGADA, AL INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ORIGINEN POR LAS RECLAMACIONES DE PERSONAS NO ADMITIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO, QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON SUS RESULTADOS EN LAS PRUEBAS O POR SU NO INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LA EXCLUSIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN DE LAS MISMAS, PODRÁ SUSPENDER PREVENTIVAMENTE, SEGÚN SEA EL CASO, EL RESPECTIVO PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO HASTA QUE SE PROFIERA LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LA ORIGINÓ. CUALQUIER ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTE EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO PRODUCIRÁ NINGÚN EFECTO NI CONFERIRÁ DERECHO ALGUNO.

ARTÍCULO 12. EL ASPIRANTE NO ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN PODRÁ RECLAMAR SU INCLUSIÓN EN EL MISMO, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL O ANTE LA ENTIDAD DELEGADA, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. EN TODO CASO LAS RECLAMACIONES DEBERÁN DECIDIRSE ANTES DE LA APLICACIÓN DE LA PRÍMERA PRUEBA. LA DECISIÓN QUE RESUELVE LA PETICIÓN SE COMUNICARÁ MEDIANTE LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA LA PUBLICIDAD DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, Y CONTRA ELLA NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

A LA ACCIONADA:

CNSC: CARRERA 16 NO. 96 - 64 PISO 7. PBX: 57 (1) 3259700 FAX: 3259713, NOTIFICACIONESIUDICIALES@CNSC.GOV.CO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

EL	SUSCRITO	RECIBIRÁ	NOTIFICACIO	ONES EN	sigui	ENTE DIRECCIÓN:
_Cl	69 # 98	BSUT 13 EN	LA CIUDAD	ROGOLA	DC	TELÉFONO-CELULAR:
_3	116447085	EMAIL: AILE	<u>40/101821109</u>	196@gmail	. Com	

DE SU SEÑORÍA,

ATENTAMENTE,

Arley Alvares. c.c. NO. 1065009401 DE <u>Cereté</u> EJEMPLO DE QUE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PERMITIÓ LA CORRECCION DE ERRORES DE INSCRIPCIÓN A OTROS ASPIRANTES.

SEÑOR

LUIS YAIR BEJARANO ENCISO

Cordial saludo,

En atención a su petición relacionada con el cambio de empleo OPEC dentro de la Convocatoria 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, por haberse inscrito equivocadamente:

"Buen Día Señores De SIMO, Me dirijo respetuosamente para adjuntar el documento de corrección de la convocatoria 800 de selección a la cual pertenezco, para el cargo de dragoneante, La cual por error de ustedes aparecía en la convocatoria de mujeres".

Nos permitimos comunicarle que la CNSC bajo el abrigo de una interpretación favorable al aspirante de los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, determinó acceder a su solicitud la cual puede ver reflejada en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña,tal como puede corroborarse en la siguiente imagen:

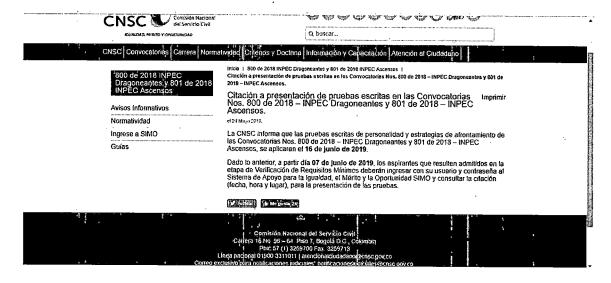
Como puede constatar, usted se inscribió erróneamente al OPEC 74586, y ahora se encuentra inscrito en la OPEC 74577, correspondiente a la CONVOCATORIA INPEC 800 FORMACION VARONES, la información aquí vertida puede ser corroborada ingresando con su usuario y contraseña al SIMO.

Ahora bien, es necesario comunicarle que según lo indicado mediante aviso publicado en la pagina web de la CNSC el dia 20 de mayo de 2019, los resultados de verificación de Requisitos Minimos del concurso de meritos INPEC 800, se llevarán a cabo el dia 29 de mayo de 2019 como se observa a continuación:

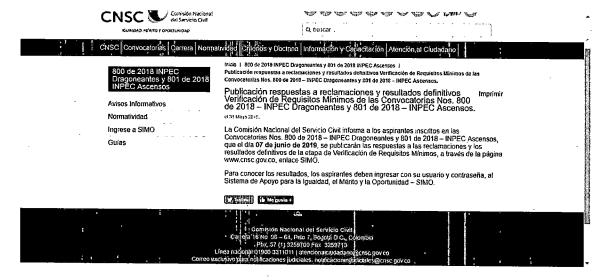
En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud.

>

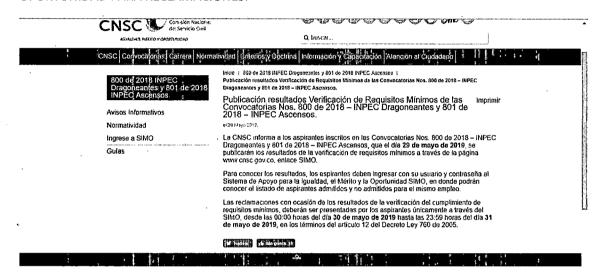
INFORMACIÓN DE LA APLICAIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS ANTES DE CONOCER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES.



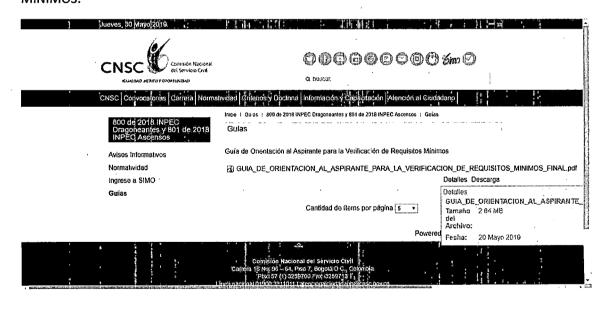
AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES POR VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:



AVISO SOBRE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y OPORTUNIDAD PARA RECLAMACIONES.



PUBLICACIÓN DEL 24 DE MAYO DE 2019. GUIA DE ORIENTACIÓN VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS:





Bogotá D.C. 31 de mayo de 2019

Señor

JOSE GERARDO ESTUPINAN RAMIREZ

Dirección electrónica: abogadojger@gmail.com

Asunto: Respuesta a petición de la Convocatoria No. 800 INPEC Dragoneantes

Radicados No. 201905270002 y 201905270003

Cordial saludo,

Mediante el radicado de la referencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil recibió a través del Sistema de Atención al Ciudadano comunicación en la cual manifiesta encontrar ciertas irregularidades en lo referente al Proceso de Selección 800 de 2018 – INPEC Dragoneantes.

En atención a su escrito, me permito informarle que, no se evidencian las irregularidades manifestadas por usted en su misiva, lo anterior con atención a las disposiciones dadas en el Acuerdo de Convocatoria el cual es de consulta y lectura obligatoria para quienes deciden participar en los diferentes procesos de selección realizados por la CNSC.

Ahora, para el caso específico, se tiene que, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, tal como se encuentra consignado en el artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria, por lo que no es de recibo la afirmación relativa a una posible vulneración de derechos dada con ocasión a una aparente imposibilidad de respuesta a reclamaciones suscitada dentro de la etapa aludida (VRM), ya que esto involucraría desconocer el esfuerzo realizado en la planeación de la Convocatoria, sumado a que se sustenta en una presunción.

Con todo, es importante manifestar que pese a nuestra percepción negativa frente a las afirmaciones, es un derecho y un deber de la ciudadanía colaborar con las instituciones públicas para el correcto ejercicio de su función, razón por la que no nos oponemos a que sea puesta en conocimiento la situación ante los organismos de control como los es la Procuraduría General de la Nación, lo anterior sumado a que la CNSC pone a su disposición toda la colaboración en el marco de la normativa aplicable tanto para usted como para todos los interesados.

En estos términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente

HAMA RUIZ WARTINEZ Gerente Convocatoria

Prayectó: Jhony Javier Nustes Revisó: Irma Ruiz

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2019.

Señores:

بعرار مبر

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

La Ciudad.

Referencia: Reporte de irregularidades Convocatoria 800 de 2018 cargo dragoneante INPEC.

Con todo respeto me permito reportar irregularidades dentro de la Convocatoria de la referencia, que pueden afectar los derechos fundamentales de los aspirantes y que pueden generar nulidades o acciones constitucionales que pueden entorpecer el normal desarrollo del concurso:

1. El Acuerdo que reglamenta el concurso INTEGRA una regla en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 25°.- CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, donde podrán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

Es evidente que la regla establece a través del contenido del artículo y su integración con el parágrafo, que se debe, conjuntamente con la información de la fecha en que se debe revisar en el SIMO la citación a las pruebas escritas, la expedición de la GUIA DE ORIENTACIÓN de la prueba anunciada, caso contrario se está fraccionando una de las reglas, omitiendo la publicación de la Guía de Orientación que debe estar al alcance de todos los aspirantes. Su omisión representa una alteración a las reglas que pueden provocar la intervención de autoridades de control o judiciales que obstruyan el normal desarrollo del proceso y afectando los derechos de todos los ciudadanos que participan en este proceso.

- 2. Referido al contenido de la regla mencionada en el punto 1., se omitió la publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN para la etapa de verificación de requisitos mínimos, sólo se vino a publicar en fecha 24 de mayo de 2019, en cuyo contenido se instruye de manera clara sobre las recomendaciones para el cargue de documentos, registro e inscripción en la plataforma, escogencia del curso correspondiente, selección de la ciudad para presentación de las pruebas. Claridades que de haberse publicado con anterioridad, habrían evitado todos los errores presentados por los aspirantes, en el registro en el SIMO, cargue de documentos, pago de derechos de participación e inscripción. En tal sentido, NO se puede responsabilizar a los aspirantes por cualquier error producto de la carencia de la GUIA DE ORIENTACIÓN.
- 3. Normas del Decreto 760 de 2005:

Artículo 9°. La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por <u>las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso</u>, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno.

Artículo 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso. En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso.

Se desconocen estas disposiciones legales, cuando se informa inicialmente que el 29 de mayo se publicarán listas de admitidos y no admitidos, que hasta el 31 de mayo se podrán adelantar las reclamaciones, pero seguidamente también se informa que el 7 de junio de citará a las pruebas escritas para llevarse a cabo el 16 de junio, con los aspirantes que sean admitidos. Ello implica en primer lugar un avance en el proceso, sin siquiera conocer las reclamaciones que se puedan presentar en los dos días siguientes a la publicación de los resultados de admitidos y no admitidos; dando la impresión de que si se presentan no serán atendidas. En segundo lugar es claro el desconocimiento legar porque se pretende llevar a cabo la aplicación de pruebas, sin resolver las reclamaciones que con seguridad se van a presentar, toda vez que no se ORIENTÓ, sobre esta etapa.

Así las cosas, se advierte irregularidades que ameritan el análisis de la CNSC, antes de avanzar, sin embargo con todo respeto le informo que solicitaré con el presente documento la intervención de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se privilegie la transparencia en este proceso público de selección.

Atentamente:

(original firmado)

JOSÉ GERARDO ESTUPIÑAN RAMÍREZ

C.C. No. 87714039 de Ipiales-Nariño.